



**BOLETÍN Nº: 130**

Lunes 13 de agosto de 2012

**Resolución Normativa Nº 35  
Córdoba, 7 de Agosto de 2012**

VISTO: El Código Tributario Provincial – Ley Nº 6006, T.O. 2012 por Decreto Nº 574/2012 (B.O. 12-07-2012), la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06- 06-2011) y el Aplicativo Domiciliario para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos APIB.CBA – Versión 8 –;  
Y CONSIDERANDO: QUE el Aplicativo domiciliario del Impuesto sobre los Ingresos Brutos APIB.CBA Versión 8, es la última versión aprobada y en consecuencia se debe ajustar el Artículo 296º de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

QUE según lo prevé el Artículo 185º del Código Tributario – Ley Nº 6006, T.O. 2012 –, los Contribuyentes que posean la Actividad de Industria y realicen ventas directamente a consumidores finales, deberán tributar dichos ingresos a la alícuota del comercio minorista para dicha actividad, fijada en la Ley Impositiva vigente.

QUE por lo mencionado en el considerando anterior, resulta necesario incorporarle al código de actividad 35000.00 "FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO" la siguiente apertura – 35000.97

"FABRICACIÓN DE AGROQUÍMICOS, PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES. VENTAS A CONSUMIDOR FINAL" –.

QUE a raíz de la apertura del código de actividad citado precedentemente, se debe modificar los Anexos XV y XVI de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

QUE es preciso establecer la actualización de Tablas Paramétricas contenidas en el la versión 8 del Aplicativo APIB.CBA, utilizando el procedimiento establecido en el instructivo aprobado por Resolución General Nº 1573/08 previsto en el Artículo 297º de la Resolución Normativa, a los

Contribuyentes que realicen la actividad de Fabricación de Agroquímicos, Plaguicidas y Fertilizantes y posean ventas a consumidor final y a los que utilicen el Código de Actividad 31000.81 de manera de poder declarar

correctamente las actividades y en consecuencia modificar el Anexo XXI de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº

1/2011 y modificatorias de la siguiente manera:  
I.- SUSTITUIR el Artículo 296º por el siguiente:

"ARTÍCULO 296º.- APROBAR el Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA, Versión 8, que se encuentra a disposición de los Contribuyentes en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), apartado Dirección General de Rentas, link Contribuyentes. El mismo deberá ser utilizado por los Contribuyentes Locales que tributan en el Régimen General y en el Régimen Especial Fijo del Artículo 184 (213 Código Tributario T.O. 2012) del Código Tributario desde la anualidad 2010 y también para aquellos que hayan tributado hasta el año 2009 bajo los Regímenes General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior. La mencionada versión será de uso obligatorio para toda presentación que realicen los contribuyentes según lo establecido en el Anexo XXI de la presente.

Desde el período indicado en el anexo citado en el párrafo anterior la Dirección considerará inválida toda presentación efectuada con otro release o versión.

A efectos de una correcta instalación y previo resguardo de la Información generada con las versiones anteriores, deberán seguirse los pasos indicados en el Anexo XXII de la presente Resolución."

II.- SUSTITUIR en el ANEXO XV – CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 316º, 378º Y 483º R.N. 1/2011) la apertura del Rubro 35000.00 "Fabricación de Sustancias Químicas y de Productos Químicos

Derivados del Petróleo y del Carbón, de Caucho y de Plástico” por la siguiente:

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10013		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART. 1º	REDUCIDA ART. 1º	ALÍCUOTA GENERAL ARTICULO 1º
		ALUMINATURA DE BASES IMPONIBLES INCLUIDAS EN LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS POR NO SUPERAR LOS SUPUESTOS A ESTABLECER	ALUMINATURA DE BASES IMPONIBLES INCLUIDAS EN LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS POR NO SUPERAR LOS SUPUESTOS A ESTABLECER	
3500	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO			
.00				
.01	Fabricación de aceites sintéticos (bases sintéticas) y derivados de hidrocarburos	0.000%	0.000%	0.000%
.02	Fabricación de aceites y derivados de hidrocarburos	0.000%	0.000%	0.000%
.03	Fabricación de aceites en formas primarias y secundarias	0.000%	0.000%	0.000%
.04	Fabricación de resinas sintéticas	0.000%	0.000%	0.000%
.05	Fabricación de fibras manufacturadas sintéticas	0.000%	0.000%	0.000%
.06	Fabricación de películas, laminas y otros derivados sintéticos	0.000%	0.000%	0.000%
.07	Fabricación de plásticos y productos químicos de uso agropecuario	0.000%	0.000%	0.000%
.08	Fabricación de otros productos de refinamiento	0.000%	0.000%	0.000%
.09	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.000%	0.000%	0.000%
.10	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.000%	0.000%	0.000%
.11	Fabricación de productos para uso de laboratorios y productos biológicos	0.000%	0.000%	0.000%
.12	Fabricación de aceites esenciales en general	0.000%	0.000%	0.000%
.13	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de higiene	0.000%	0.000%	0.000%
.14	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	0.000%	0.000%	0.000%
.15	Fabricación de agua destilada	0.000%	0.000%	0.000%
.16	Fabricación de tinta para imprenta	0.000%	0.000%	0.000%
.17	Fabricación de resinas	0.000%	0.000%	0.000%
.18	Fabricación de resinas sintéticas	0.000%	0.000%	0.000%
.19	Fabricación de resinas sintéticas en pasta (excepto fabricación de resinas sintéticas para matrices, etc.)	0.000%	0.000%	0.000%
.20	Fabricación de productos derivados del caucho	0.000%	0.000%	0.000%
.21	Fabricación de productos derivados del caucho (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	0.000%	0.000%	0.000%
.22	Fabricación de gomas sintéticas y naturales	0.000%	0.000%	0.000%
.23	Reciclaje y reutilización de suelas	0.000%	0.000%	0.000%
.24	Fabricación de productos de caucho no clasificados en esta parte	0.000%	0.000%	0.000%
.25	Fabricación de productos plásticos, excepto resinas	0.000%	0.000%	0.000%
.26	Fabricación de Agromonios, Fertilizantes y Fertilizantes Verticales y Compostos Finales	1.400%	2.000%	2.000%
.27	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos, tintas y colorantes finales	2.600%	4.000%	4.000%

1º Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2012 por Artículo 18º Ley Impositiva N° 10013.  
 2º Monto de Base Imponible modificado a partir de 31-01-2012 por Artículo 19º Ley Impositiva N° 10013.

III.- SUSTITUIR en el ANEXO XVI - "CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M. (ART. 319º Y 320º R.N. N° 1/2011)" los códigos equivalentes de la Jurisdicción Córdoba con los Códigos del CUACM, que se detallan a continuación:

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCIÓN	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA. - *Reservados por la Dirección General de Rentas	Observaciones a del CUACM. - *Reservados por la Comisión
	0	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES NCP		
3500.07 / 62904.00 a/comp.	629011	Venta al por menor de abonos y fertilizantes		

**ARTÍCULO 2º.-** SUSTITUIR el Anexo XXI – Versión Vigente Apib.Cba (Art. 297º, 298º y 302º R.N. 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias por el que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD  
DIRECTOR GENERAL

Anexo XXI – Versión Vigente Apib.Cba (Art. 297º, 298º Y 302º R.N. 1/2011)<sup>1</sup>

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Contribuyente	
	DESDE	HASTA	Utilización Aplicativa	Códigos Actividad obligatorios
7.00 Release 11 <sup>1</sup>	25 de Enero 2010	31 de Enero 2012	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todas
7.00 Release 11 Actualización de Tablas Paramétricas	26 de Febrero de 2010	31 de Enero de 2012	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	62904.00 / 62901.00 / 63100.20 / 63100.21 / 64300.00 / 64801.10 / 64801.20 / 64801.30 / 64802.10 / 64902.20
7.00 Release 11 Actualización de Tablas Paramétricas	La Liquidación de la ODU de Enero 2011 <sup>2</sup>	31 de Enero de 2012	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todas
8.00 Release <sup>3</sup>	01 de Febrero de 2012	Vigente	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todas
8.00 <sup>4</sup> Actualización de Tablas Paramétricas	01-05-2012	Vigente	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	64803.00 / 64800.10 / 64800.11 / 64800.12 / 64800.20 / 64800.21 / 64800.31 / 64800.32 / 64800.33 / 64800.34 / 64800.40 / 64800.41 / 64900.00
8.00 <sup>5</sup> Actualización de Tablas Paramétricas	Publicación RH 35/2012	Vigente	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	31900.01 / 35000.01 a 35000.06 / 35000.11 a 35000.16 / 35000.21 a 35000.24 / 35000.30 / 35000.31 / 35000.35 / 35000.41 / 35000.42 / 35000.50 / 35000.51 / 35000.56

<sup>1</sup> Para conocer detalles ver Apéndice XXIII y XXIV.  
<sup>2</sup> Por cambios introducidos a través de la Ley 9794 se precisó utilizar una nueva versión del Aplicativo vigente, que permita ligar el monto del impuesto al Régimen Especial del 154 CT y se actualizó la aplicación del Impuesto a partir del 2010 para los regímenes Intermedio e Intermedio Superior, además de actualizarse métodos, alícuotas, descuentos, etc.  
<sup>3</sup> Por la Ley N° 9675 se precisó realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas, Códigos, Descuentos y Méritos que los contribuyentes deberán tener en cuenta al fin de realizar sus Declaraciones Juradas a partir del período 01/2011.  
<sup>4</sup> Por cambios introducidos a través de las Leyes N° 10012 y N° 10013 se precisó utilizar una nueva versión del Aplicativo vigente que permita ligar el monto correspondiente al ICFIEX junto con el impuesto dentro del 154 y la presentación de la ODU anual de Declaraciones cuando estén utilizando el sistema.  
<sup>5</sup> El presente dispone la actualización para quienes seleccionen la actividad de Producción, representación, composición e interpretación de obras de arte literarias y obras de artes plásticas, artes visuales y artes escénicas que se realizan en el territorio de Córdoba comprendidas, en la actividad en el Impuesto a la Renta.  
 En adelante se dispone la actualización para la actividad de Destilación de Alcohol Etílico bajo el código 31900.01 y los contribuyentes que desarrollen la actividad de fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, tintas y colorantes, de caucho y de plásticos, bajo el código 35000 con todas sus subpartes.